

Al contestar refiérase
al oficio n.º **19029**

08 de noviembre, 2024
DFOE-LOC-1642

Licenciada
Ericka Ugalde Camacho
Jefe de Área Comisiones Legislativas III
Departamento de Comisiones Legislativas
COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr
eugalde@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 13 inciso f), 53 inciso c), 75, 80,108,113,123 y Derogatoria del Capítulo VI del Título III del Código Municipal Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998” (anteriormente denominado: “Derogatoria del inciso c) del artículo 53 y Reforma de los artículos 13 inciso f), 52 y 139 del Código Municipal, Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998”), tramitado bajo el expediente legislativo n.º 23.938

En atención a su oficio n.º AL-CPEMUN-1002-2024 de 31 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 13 inciso f), 53 inciso c), 75, 80,108,113,123 y Derogatoria del Capítulo VI del Título III del Código Municipal Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998* (anteriormente denominado: “Derogatoria del inciso c) del artículo 53 y Reforma de los artículos 13 inciso f), 52 y 139 del Código Municipal, Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998”), tramitado bajo el expediente legislativo n.º 23.938; se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto sometido a análisis en esta oportunidad, es el texto dictaminado del proyecto de ley dentro del expediente legislativo n.º 23.938, que pretende modificar los artículos 13 inciso f), 53 inciso c), 75, 80, 108, 113 y 123 del Código

DFOE-LOC-1642

2

08 de noviembre, 2024

Municipal (CM)¹, y derogar el Capítulo VI del Título III de ese mismo cuerpo normativo, constituido por los artículos 51 y 52, para eliminar la equiparación de la figura del contador con la del auditor municipal y que la potestad certificadora de la secretaria del Concejo Municipal sea solo sobre los asuntos de ese órgano colegiado.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con la propuesta formulada. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

a) Aspectos generales

Tomando esto en cuenta, es menester indicar que, ya a solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, la CGR ha emitido criterios dentro del expediente legislativo n.º 23.938, conociendo el texto original del proyecto con el oficio n.º [6159 \(DJ-1777-2023\)](#) de 09 de noviembre de 2023, y el texto actualizado con el oficio n.º [06025 \(DFOE-LOC-0409\)](#) de 05 de abril de 2024.

El texto dictaminado en esta ocasión, ha tomado en consideración la mayoría de las observaciones vertidas en los documentos anteriores, y en general, las modificaciones propuestas son consustanciales a las potestades con que cuenta la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, respecto a la reforma del inciso c) del artículo 53, que propone, que el deber de extender certificaciones del secretario del Concejo Municipal, sea solo para aquellas que sean solicitadas sobre los asuntos propios de ese órgano colegiado; no se tomó en consideración el comentario vertido en el sentido, de que la potestad certificadora del Secretario del Concejo Municipal, que se incluyó en el CM, siguiendo la línea planteada por la Ley General de la Administración Pública² en su artículo 65, que establece que (...) *La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.*

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

² Ley n.º 6227 de 02 de mayo de 1978.

DFOE-LOC-1642

3

08 de noviembre, 2024

Y siendo que las municipalidades son diarquías, donde el Concejo Municipal y el Alcalde, son los máximos jefes con el poder de adoptar decisiones, se está dejando un vacío respecto a las alcaldías, pues no se está estipulando, quien ostenta esa potestad sobre asuntos propios de la alcaldía; por lo que se sugiere, establecer la potestad de que cada alcalde al inicio de su periodo, indique quién dentro de su cuerpo secretarial, certificará los asuntos propios de la administración, pero sigue siendo una decisión que depende totalmente de la voluntad de los legisladores.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, el Órgano Contralor concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley *Reforma de los artículos 13 inciso f), 53 inciso c), 75, 80, 108, 113, 123 y Derogatoria del Capítulo VI del Título III del Código Municipal Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998 (anteriormente denominado: "Derogatoria del inciso c) del artículo 53 y Reforma de los artículos 13 inciso f), 52 y 139 del Código Municipal, Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998")*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 23.938, es coherente con el ordenamiento jurídico y la observación vertida, deberá apegarse al marco normativo vigente para la efectiva consecución de los objetivos planteados.

La CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor
Expediente

Ni: 23570 (2024)

G: 2024000469-32